

Código: VIN_12.1 FZYE 18	Página 1 de 2
Fecha de Emisión: 21/06/2012	Fecha de Revisión: 1
	Nº de Revisión: 21/06/2012
Elaboró: Dirección	
Aprobó: Rectoría	



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INCA RURAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL RECTOR M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, QUIENES SERÁN REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

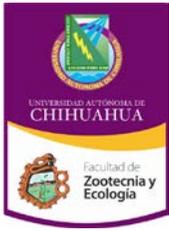
ANTECEDENTES

El Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo "LAS REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, en su Capítulo IV artículo 36, establece el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural para fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas, en donde el Componente Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, contempla organismos de cobertura nacional, que serán las Instituciones Portadoras que brindarán, la capacitación y acreditación a los Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de los Servicios Profesionales (CECS) y podrán ser las Unidades Técnicas Especializadas en las estrategias de desarrollo de capacidades, de generación o definición de tecnologías y metodologías para los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero o de desarrollo rural.

Que el 31 de marzo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, que establece que las Instituciones de Educación Superior de cobertura estatal o nacional, realizarán la formación, capacitación, acreditación y, en su caso, certificación de competencias a prestadores de servicios profesionales; así como la supervisión del desempeño en situación de trabajo y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales, actuando como Centros Estatales de Capacitación y Seguimiento de la Calidad de Servicios Profesionales (CECS).

Así mismo, establecen que para brindar asesoría técnica a los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable para la promoción, elaboración y puesta en marcha de Proyectos Territoriales, podrán ser las Unidades Técnicas Especializadas en las estrategias de desarrollo de capacidades, de generación o definición de tecnologías y metodologías para los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero o de desarrollo rural.



Código: VIN_12.1 FZYE 18	Página 2 de 2
Fecha de Emisión: 21/06/2012	Fecha de Revisión: 1
	Nº de Revisión: 21/06/2012
Elaboró: Dirección	
Aprobó: Rectoría	



DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, "LAS PARTES" se someterán a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- El presente Convenio se podrá modificar a solicitud de "LAS PARTES" previo acuerdo que por escrito sea debidamente suscrito, sin que ello implique erogaciones adicionales o con cargo a ejercicios presupuestales posteriores, debidamente autorizados por las autoridades competentes, con las razones justificadas conforme a las necesidades del programa.

DÉCIMATERCERA.- DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por "LAS PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento que de por concluida las obligaciones emanadas del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Este Convenio podrá ser terminado con anticipación, a través de una solicitud por escrito, con quince días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- FINIQUITO.- Una vez terminados los efectos del presente documento o de los que del mismo se deriven, "LAS PARTES" están conformes en suscribir el acta de cierre finiquito correspondiente, de acuerdo con el informe final presentado por "LA UNIVERSIDAD" y en donde el "INCA RURAL" se dé por satisfecho de las acciones ejecutadas.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y, en caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman al calce en mutuo acuerdo, por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de julio de 2012.

Por "EL INCA RURAL"

Por "LA UNIVERSIDAD"

LIC. JOSÉ DE JESÚS AYALA PADILLA
DIRECTOR GENERAL

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR